



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4702-SPA-2980
No. Folio: PAOT-05-300/200-2827-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4702-SPA-2980** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pastor alemán, adulto, hembra, que está encerrada en un centro de lavado, en un espacio reducido, impidiéndole la movilidad, las 24 horas del día, dentro de un departamento (...) [Ubicación de los hechos: Presa Salinillas, número 305, edificio 64, interior 403, colonia U.H. Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

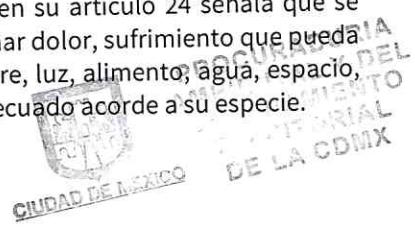
Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Presa Salinillas, número 305, edificio 64, interior 403, colonia U.H. Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

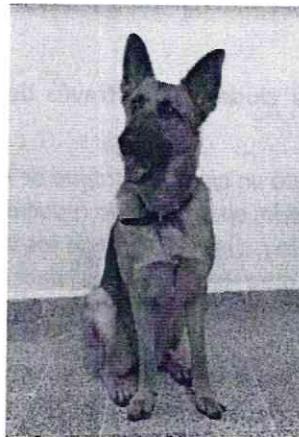
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4702-SPA-2980

No. Folio: PAOT-05-300/200-2827-2020

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría constató en reconocimiento de hechos, lo siguiente:

- 1 ejemplar canino, talla grande, con características físicas correspondientes a la raza Pastor Alemán, hembra, la cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, teniendo libre acceso al cuarto de lavado.
- Con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Contaba con recipientes con agua limpia a libre acceso.
- El área de alojamiento se percibió limpia, libre de heces o acumulación de orina.
- Con respecto a los ladridos, la persona responsable del canino refirió que el ejemplar fue evaluado anteriormente por etólogos, quienes determinaron que el ejemplar al tener un vínculo de apego muy fuerte a sus propietarios, desarrolló Síndrome de Ansiedad por Separación, por lo cual en ausencia de su figura de apego, vocaliza y rasca la puerta de entrada.



Fotografía.- Ejemplar canino motivo de la denuncia.

Por lo anterior, personal de esta Procuraduría proporcionó información de servicios médicos veterinarios especialistas en conducta animal para brindarle al canino consulta etológica. Asimismo, se brindó información y ejercicios para trabajar en casa el Síndrome de Ansiedad por Separación, señalando que dichos ejercicios no sustituyen la atención especializada de un Etólogo Clínico.

En este sentido, es de resaltar que los perros son animales sociales que por naturaleza prefieren la compañía de su manada a la soledad. Según Pageat cuando los propietarios adoptan el cachorro pasan a ocupar el lugar de la madre natural y si establecen un vínculo afectivo muy intenso prolongan el vínculo maternal durante el resto de su vida por no producirse el desapego natural, estableciéndose un estado patológico de hiperapego, que puede incluir ladrido excesivo, aullido y o quejidos, destructividad sobre puertas, ventanas, paredes, muebles y objetos personales o muy utilizados por su dueño, micción y o defecación inadecuada en varios sitios dentro de la vivienda. A medida que el cuadro evoluciona, cuando el propietario está a punto de salir, aparece una mayor actividad, inquietud, saltar o deambular a su alrededor y vocalizaciones en forma de quejidos. Durante el regreso del propietario el paciente manifiesta gran excitación y un saludo exagerado que tarda mucho en terminar.¹



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4702-SPA-2980
No. Folio: PAOT-05-300/200-2827-2020

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en Presa Salinillas, número 305, edificio 64, interior 403, colonia U.H. Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, constató que habita 1 ejemplar canino, con características físicas correspondientes a la raza Pastor Alemán, hembra, la cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, teniendo libre acceso al cuarto de lavado, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Asimismo, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre acceso. En el momento de la diligencia, el área de alojamiento se percibió limpia, libre de heces o acumulación de orina.
2. Cabe señalar que, la persona responsable del canino refirió que su ejemplar fue evaluado por etólogos, quienes determinaron que el ejemplar, al tener un vínculo de apego muy fuerte a sus propietarios, desarrolló Síndrome de Ansiedad por Separación, por lo cual en ausencia de su figura de apego, vocaliza y rasca la puerta de entrada.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

¹ Clínica de Pequeños Animales, 2006, *Fisiopatología, Diagnóstico y Tratamiento de la ansiedad por separación en el perro*, p.329-334.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4702-SPA-2980
No. Folio: PAOT-05-300/200-2827-2020**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cpc_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS